



COAPEHUM

CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN HUMANIDADES

ESTATUTOS DEL CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN HUMANIDADES 2025



ESTATUTOS DEL CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN HUMANIDADES, A. C.

2025

Nota Aclaratoria

La presente actualización de los Estatutos del Consejo para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades, A.C. (COAPEHUM) obedece a la necesidad de fortalecer y adecuar el marco normativo de la Asociación ante dos motivos fundamentales.

En primer lugar, la promulgación de la Ley General de Educación Superior en 2021 ha introducido nuevos lineamientos y principios que rigen el sistema de evaluación y acreditación en México. En este contexto, el COAPEHUM reconoce la importancia de responder proactivamente a los profundos cambios sociales, políticos y económicos que experimenta el país. En congruencia con su compromiso institucional, asume la responsabilidad de actualizar y mejorar sus estructuras internas para brindar respuestas efectivas a las demandas de las instituciones de educación superior y de la sociedad en general.

En segundo lugar, se ha llevado a cabo una reestructura orgánica de los Comités Técnicos, con el propósito de reflejar con mayor precisión el quehacer y las funciones que cada uno de ellos desempeña en la práctica. Esta reorganización busca optimizar los procesos internos, incrementar la eficiencia operativa y asegurar una alineación más fiel con los principios de calidad, rigor y pertinencia.

Asimismo, en esta versión actualizada de los Estatutos, se establece una equivalencia de términos en cumplimiento de los principios de inclusión, equidad de género, no discriminación y lenguaje incluyente. En ese sentido, el cuerpo colegiado anteriormente denominado "Consejo de Directores" se denominará en adelante "Consejo Directivo".

ARTÍCULO PRIMERO. La denominación de la Asociación es "CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN HUMANIDADES", e irá siempre seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL", o de su abreviatura A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Nacionalidad de la asociación es mexicana, para el efecto se conviene en que: "todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera con el carácter de asociado, un interés o participación en la asociación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o interés de que sea titular la misma, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la asociación con autoridades mexicanas, se considere por ese simple hecho como mexicano respecto de unos y otros, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder el carácter de asociado, así como el interés o participación adquirido en beneficio de la nación mexicana". Cuando ingresen extranjeros a la asociación, esta deberá inscribirse en el registro nacional de inversiones extranjeras en términos de los artículos treinta y dos y treinta y tres de la ley de inversión extranjera y, en su caso, cumplir con las obligaciones a que se refieren los artículos cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del reglamento de la ley de inversión extranjera y del registro nacional de inversiones extranjeras.

ARTÍCULO TERCERO. El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, sin perjuicio de las agencias, sucursales o despachos que pueda establecer en cualquier otro lugar de la República Mexicana o extranjera, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

ARTÍCULO CUARTO. La Asociación tendrá como objeto principal contribuir al aseguramiento y mejora de la calidad de la educación superior en el área de humanidades, tanto a nivel nacional como internacional, para lo cual realizará las siguientes actividades, siempre en el marco de la Ley General de Educación Superior (LGES_200421) y demás normatividad aplicable:

- a. **Acreditación de Programas Educativos:** Diseñar, implementar y gestionar procesos de acreditación de programas educativos de nivel superior. Esto incluye: Establecer y difundir criterios, estándares e indicadores de calidad específicos para el área de humanidades, que permitan evaluar la pertinencia, eficacia y eficiencia de los programas. Desarrollar y aplicar metodologías y procedimientos rigurosos y transparentes para la evaluación de programas, incluyendo la emisión de dictámenes de acreditación.

- b. **Desarrollo y Actualización de Procesos de Acreditación:** Establecer, mantener y mejorar continuamente los procesos de acreditación. Esto implica: Fundamentar los sistemas de acreditación en criterios de calidad sólidos, actualizados y pertinentes, derivados del análisis de las mejores prácticas en la evaluación educativa, tanto a nivel nacional como internacional. Revisar y actualizar periódicamente los procesos de acreditación, así como los criterios, estándares e indicadores de calidad, para asegurar su relevancia y validez frente a los cambios y tendencias en el campo de la educación superior y las humanidades. Promover la participación de la comunidad académica, profesionales y otros actores relevantes en el desarrollo y revisión de los procesos de acreditación.
- c. **Internacionalización de la Acreditación:** Establecer vínculos y convenios de colaboración con agencias y organismos acreditadores de reconocido prestigio internacional. Promover el reconocimiento mutuo de acreditaciones con instituciones y agencias internacionales. Facilitar la participación de programas educativos en procesos de acreditación internacional.

Para realización del objeto, la Asociación podrá:

1. A solicitud de las autoridades de las Instituciones de Educación Superior, realizar la acreditación de los programas educativos con una vigencia determinada, basada en criterios de validez, confiabilidad y rigor académico, establecidos mediante procedimientos internos definidos por la Asamblea General y/o el Consejo Directivo, que incluya la participación de comités de evaluación.
2. Publicar, en los medios de difusión que considere convenientes, la lista de los programas acreditados.
3. Contribuir al conocimiento y mejora continua de la calidad de los procesos académicos de instituciones educativas públicas y privadas de México.
4. Impulsar el desarrollo de paradigmas y modelos de enseñanza-aprendizaje innovadores y pertinentes, en el ámbito de las humanidades, que respondan a las necesidades de la sociedad y a las exigencias del futuro ejercicio profesional.
5. Contribuir a la mejora de la calidad del ejercicio profesional en el campo de las humanidades y la educación, mediante la difusión de información sobre los resultados generales de la formación en las diversas instituciones educativas.
6. Participar y colaborar con otras asociaciones y organismos afines.

7. Celebrar toda clase de actos, convenios y contratos lícitos típicos o atípicos.
8. Arrendar, adquirir y administrar los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO. La Asociación, en todas sus actividades y operaciones, se registrará conforme a las políticas establecidas en la Ley General de Educación Superior.

ARTÍCULO SEXTO. La Asociación integrará en sus procesos de evaluación y acreditación los principios, criterios y normas establecidos por el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES).

ARTÍCULO SÉPTIMO. La duración de la Asociación es INDEFINIDA, a partir de la fecha de firma de la escritura de su constitución.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. El patrimonio de la Asociación estará integrado por: 1. Los bienes aportados por sus asociadas y asociados. 2. Las cuotas de las asociadas y los asociados. 3. Los bienes donados a la asociación. 4. El conjunto de bienes y derechos dados y adquiridos para el desarrollo de sus actividades.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO NOVENO. La Asamblea General, es el órgano supremo de la Asociación y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, las cuales serán obligatorias para todos ellos, aún para los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Asamblea General, deberá reunirse por lo menos una vez al año, con el propósito de recibir y analizar el informe presentado por el Consejo Directivo sobre la situación general de la Asociación y su estado financiero al cierre del año previo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En la Asamblea General se tratarán los puntos contenidos en el Orden del Día, se reunirá en el domicilio social, cada vez que sea convocada por la Dirección. La Dirección citará a Asamblea si para ello fuera requerida, cuando menos por la tercera parte de las y los asociados, y en caso de no hacerlo, en su lugar lo hará el Juez de lo Civil, a petición de los interesados. Podrán celebrarse Asambleas fuera del domicilio social, dentro de la República Mexicana, cuando así se indique en la convocatoria y en la Asamblea previa se haya acordado por la mayoría de los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La convocatoria para las Asambleas Generales podrá hacerse a través de cualquier medio o vía de comunicación, debiendo mediar quince días de anticipación a la celebración de estas, tratándose de primera convocatoria. En caso de segunda convocatoria, ésta se hará cuando menos con ocho días de anticipación. La Convocatoria contendrá la hora, el día, el lugar y el Orden del Día, y será firmada por quien la haga.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que una Asamblea General pueda celebrarse válidamente en virtud de primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos la mitad de las y los Asociados. Tratándose de segunda convocatoria, ésta será válida con cualquiera que sea el número de asociados que asistan a la misma, siempre y cuando sean más de uno.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a. Determinar la admisión y exclusión de las y los asociados.
- b. Resolver sobre la disolución de la Asociación.
- c. Nombrar al Presidente o presidenta y a los miembros del Consejo Directivo y determinar sus facultades.
- d. Destituir o aceptar la renuncia del Presidente o Presidenta y de los miembros del Consejo Directivo, así como revocar las facultades que se les hayan otorgado.
- e. Designar y revocar a los miembros de la Comisión de Vigilancia.
- f. Designar y revocar a los miembros de la Coordinación de los Comités Técnicos de Acreditación.
- g. Modificar el estatuto de la Asociación.
- h. Formular reglamentos, procesos de acreditación de programas educativos y establecer los procesos de acreditación.
- i. Aprobar, modificar o desaprobar el informe de la situación económica de la Asociación presentado por la Dirección.
- j. Resolver sobre los demás asuntos que, por su naturaleza y de acuerdo con la ley, sean de su exclusiva competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Cuando la Asociación tenga más de veinte miembros, la facultad de admisión o exclusión de estos se considerará delegada por la Asamblea General al Presidente del Consejo Directivo, quienes someterán los acuerdos que tomen a la ratificación o rectificación de la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los actos de dominio competen en forma exclusiva a la Asamblea General, mismos que llevarán a cabo a través del Presidente del Consejo Directivo, o de un Delegado nombrado especialmente para cada caso.

ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de un Consejo Directivo, según lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los miembros que integren el Consejo Directivo de la Asociación, deberán ser miembros de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve del Código Civil del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones por el término que les señale la Asamblea General respectiva; y permanecerán en funciones hasta que se hagan nuevos nombramientos y los miembros designados tomen posesión de sus cargos.

FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El Consejo Directivo o en su caso el Presidente o Presidenta, tendrá el uso de la Firma Social, la administración y la representación legal de la Asociación, y podrán en el ejercicio de sus funciones, celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos inherentes al objeto social, con las facultades de un mandatario general, en los términos de las fracciones primera y segunda del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil del Estado de Puebla, dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, concordantes de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los demás Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, tendrá las facultades siguientes:

- a) Poder y Mandato General para administrar los negocios y bienes de la Asociación;
- b) Poder y Mandato General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las particulares que requieran de cláusulas especiales conforme a la Ley, en términos de lo establecido en las Fracciones primera y segunda del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil del Estado de Puebla, primer y segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, concordantes de los Códigos Civiles de la Ciudad México y de los demás Estados de la República Mexicana, para promover toda clase de juicios, sean del orden civil, penal,

laboral, administrativo, fiscal, etcétera, así como sus incidentes y en forma enunciativa pero no limitativa, entre otras facultades las siguientes:

1. Para desistir y aceptar desistimientos en toda clase de juicios e instancias, inclusive amparo;
2. Para transigir;
3. Para comprometer en árbitros o arbitradores;
4. Para absolver y articular posiciones;
5. Para recurrar;
6. Para recibir pagos;
7. Para promover denuncias y querellas en el Orden Penal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción cuarta del artículo sesenta y dos del Código Federal de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, correlativo del Código Federal de Procedimientos Penales y concordantes de la Ciudad de México y demás Estados de la República Mexicana, actuando como coadyuvante del Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados y para otorgar el perdón de lo ofendido;
- 8.- Para que con la representación patronal, comparezca en nombre de la Asociación, ante toda clase de Autoridades Laborales, a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, con representación suficiente y en calidad de administrador; con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las Audiencias de Conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a las que la Asociación sea Citada por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de Amparo, en términos de lo establecido por los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, ochocientos sesenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco, novecientos veintidós, y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo; podrán así asimismo, ante los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo para todos los efectos de conflictos colectivos; ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y generales.

c) Facultad para delegar la representación patronal en favor de terceros;

- d) Facultad para establecer sucursales, agencias o dependencias de la Asociación, así como suprimirlas;
- e) Facultad para nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Asociación, determinar sus facultades y obligaciones, así como las retribuciones que hubieren de percibir;
- f) Facultad para otorgar toda clase de poderes generales y especiales para pleitos, cobranzas, actos de administración y asuntos laborales, así como su revocación;
- g) Facultad para abrir y manejar cuentas bancarias;
- h) Facultad para encausar los actos de la asociación hacia el logro de su objeto, entre las que se comprenden analizar, resolver, dictaminar sobre las solicitudes de acreditación de programas educativos que realicen las diferentes instituciones de educación superior, con base en los estándares de calidad y procedimientos aprobados por las instancias gubernamentales pertinentes.

OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El Consejo Directivo de la Asociación, deberá:

- a) Citar a Asamblea, cuando para ello fuere requerido por una tercera parte de los miembros;
- b) Informar anualmente sobre el estado que guarde la Asociación y la situación económica de la misma;
- c) Supervisar mensualmente las cuentas de cheques de la asociación
- d) Permitir que los asociados y asociadas examinen los libros de contabilidad y demás papeles de la Asociación, a efecto de que verifiquen que las aportaciones y donaciones se destinen al fin propuesto
- e) Cumplir conforme a la Ley con las demás obligaciones que ésta le imponga, con respecto a la Asociación.

Al efecto, el artículo doscientos del código civil del estado, a la letra dice: “El director o los integrantes del consejo de directores: serán ejecutores de los acuerdos de la asamblea, tendrán facultades para encausar los actos de la asociación hacia el logro de los objetivos y serán personalmente responsables en favor de la asociación, de los asociados o de personas distintas de aquélla y de éstos, por el exceso o defecto en el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo, será personalmente responsables a favor de la Asociación, de los Asociados(as), o de personas distintas

de aquella y de éstos, por el exceso o defecto en el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. En caso de que la Asociación sea Administrada por un Consejo Directivo, este estará compuesto por el número de miembros propietarios y suplentes que determine la Asamblea General que los elija, pero nunca serán menos de dos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Las faltas o vacantes de los Consejeros propietarios serán suplidas por el suplente respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El Consejo Directivo se reunirá en sesiones cada vez que fuere convocado por la presidencia o por dos de sus miembros. Quedará legalmente instalada con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las resoluciones del Consejo Directivo, se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. Las sesiones podrán celebrarse virtual o presencialmente en el domicilio social, a convocatoria de la presidencia del Consejo Directivo, realizada con dos días de anticipación, mediante Citatorio escrito dirigido al domicilio de cada uno de sus miembros o citatorio digital enviado al correo electrónico registrado. Las sesiones de Consejo serán presididas por el Presidente o la Presidenta y las Actas que se levanten de cada sesión, serán firmadas por éste y por el Secretario o la Secretaria quien, podrá expedir copia certificada de las mismas.

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La calidad de Asociado o Asociada es intransferible y para formar parte de la Asociación se requiere la aceptación acordada por la Asamblea General; o bien en su caso, por la ratificación de aceptación dada por la Presidencia. Quien ingrese a la Asociación debe ser en todo caso, una persona física o moral comprometida en la realización de su objeto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Cada asociado o asociada tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales y no votará en aquellas decisiones en que se encuentre directamente interesado él o ella, su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Los miembros de la Asociación tendrán derecho a separarse de ella, previo aviso dado por escrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Los asociados o las asociadas podrán ser excluidos o excluidas de la Asociación por observar una conducta contradictoria a los fines de esta.

DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La vigilancia de la Asociación queda encomendada a un Consejo de Vigilancia que estará integrado por tres miembros designados por la Asamblea General, en la que participarán socios en su calidad de personas físicas o morales y durarán en su encargo dos años y seguirán en funciones mientras no sean designados sus sustitutos. En la primera junta que llegara a celebrar el Consejo de Vigilancia, una vez hecha su designación, elegirán de entre sus miembros a un Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo de Vigilancia, tendrá como funciones:

a) Vigilar que el Consejo para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades, Asociación Civil:

1.- Dé cumplimiento a los fines y objeto de la Asociación.

2.- Realice una adecuada administración.

b). Rendir a la Asamblea General, a través de su Presidente o Presidenta un informe en el que se incluya dictamen sobre el estado financiero de la Asociación, así como sobre los balances y cuentas del ejercicio e igualmente sobre el cumplimiento de los fines objeto de la Asociación.

c). El Presidente o Presidenta del Consejo de Vigilancia podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Directores.

d). Los miembros del Consejo de Vigilancia tendrán libre acceso a los libros de contabilidad, a los registros y en general a toda la documentación de la Asociación, para llevar a cabo su tarea.

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Para cumplir con el proceso de acreditación de los programas educativos, el COAPEHUM operará con dos Comités Técnicos y un Comité de Asesoría. Los Comités Técnicos se dividen en: Comité Técnico de Acreditación (CTA) y Comité Técnico Operativo (CTO).

DEL COMITÉ TÉCNICO DE ACREDITACIÓN (CTA)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los Comités Técnicos de Acreditación estarán integrados por tres miembros, estos serán seleccionados de entre los integrantes del padrón de evaluadores para el área de humanidades aprobado por el Consejo Directivo. Se constituirá un Comité Técnico de Acreditación por cada campo disciplinar del área de humanidades, que durará en funciones el tiempo necesario para llevar a cabo la acreditación del programa académico de que se trate.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los miembros del Comité Técnico de Acreditación designarán un Secretario o Secretaria, que será el encargado o la encargada de redactar las actas de todas y cada una de las reuniones de trabajo que realice el Comité Técnico de Acreditación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Los Comités Técnicos de Acreditación, tendrán como funciones:

- a. Realizar reuniones virtuales de trabajo previas a la visita de evaluación para acordar un plan de evaluación.
- b. Conocer la información sobre el programa académico que proporcione la Institución previamente a la visita, así como los resultados de la autoevaluación del programa en proceso de acreditación.
- c. Realizar todas y cada una de las actividades establecidas en el programa de la visita a la Institución que solicita la acreditación de un Programa Educativo a la Asociación.
- d. Acudir puntualmente a las reuniones de trabajo para establecer el dictamen.
- e. Estar disponibles para resolver dudas y revisar la versión final del informe de evaluación.
- f. Actuar conforme al Reglamento establecido por el Consejo Directivo.

DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO (CTO)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Comité Técnico Operativo (CTO) será un órgano de apoyo encargado de la planeación, seguimiento y evaluación de las actividades técnicas y operativas del COAPEHUM, su objetivo es garantizar el cumplimiento de los planes estratégicos, operativos y normativos, asegurando la eficiencia y eficacia en la ejecución de los programas y proyectos. El CTO estará conformado por:

- a. Un(a) coordinador(a).

- b. Especialistas en las materias pertinentes del universo de acreditación.
- c. Responsable de seguimiento de recomendaciones
- d. Equipo de apoyo técnico que se considere pertinente para la realización de las tareas inherentes de la Asociación.

Los miembros del CTO serán designados por el Consejo Directivo y deberán contar con experiencia y conocimientos en las áreas de competencia del universo de acreditación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El CTO tendrá las siguientes funciones:

- a. Diseñar y actualizar los planes operativos y técnicos en alineación con los objetivos estratégicos de la organización.
- b. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos operativos.
- c. Coordinar la logística para la visita in situ a los programas educativos.
- d. Desempeñar tareas de logística en eventos organizados por la Asociación.
- e. Mantener contacto con las instituciones y los responsables de los programas sujetos a acreditación.
- f. Apoyar en la implementación de talleres para la capacitación de evaluadores y evaluadora, y talleres de autoevaluación para los programas académicos.
- g. Realizar y analizar la autoevaluación del PA de acuerdo con la información proporcionada por la institución educativa a la que pertenece el PA.
- h. Realizar la evaluación del PA que le sea asignado por la coordinación del CTO.
- i. Informar a la coordinación cuando sea necesario, de la falta de información o de evidencias del programa en proceso de evaluación, para que sea requerida al responsable institucional del programa.
- j. Capturar y analizar el resultado de la evaluación realizada por el CTA, para hacer el análisis estadístico de los resultados de la autoevaluación y evaluación del programa y preparar el informe final para el Consejo Directivo.
- k. Preparar el material requerido en cada una de las etapas del proceso de acreditación y hacerse cargo de la logística para las reuniones de trabajo presenciales o virtuales.

DEL COMITÉ DE ASESORÍA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. El Comité de Asesoría estará integrada por un asociado o asociada que será designado o designada como Responsable, durará en ejercicio tres años, a partir de su nombramiento, pudiendo ser reelecto o reelecta por cuantas veces lo decida la Asamblea General. Este Comité estará encargado de contribuir a la calidad y actualización permanente de los procesos de evaluación y acreditación, estará conformado por especialistas y profesionales con experiencia

comprobada en las diversas áreas de las humanidades y en procesos de evaluación educativa.

La designación de los demás miembros del Comité de Asesoría será por parte del Consejo Directivo a propuesta del o la Responsable de dicho Comité.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO. El Comité de Asesoría tendrá como funciones:

- a. Diseñar los instrumentos de evaluación y los marcos de referencia que sirvan de base para los procesos de acreditación.
- b. Revisar y mantener actualizados dichos instrumentos y marcos de referencia, tomando en cuenta los cambios en el contexto nacional e internacional de la educación superior.
- c. Diseñar y llevar a cabo talleres de habilitación para evaluadores y evaluadoras, garantizando su formación continua.
- d. Diseñar e implementar talleres de autoevaluación dirigidos a las instituciones que soliciten procesos de acreditación o reacreditación.

DE LA ACREDITACIÓN O REACREDITACIÓN DE PROGRAMAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El Consejo para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades, Asociación Civil, realizará el proceso de acreditación de programas académicos en cuatro etapas:

- I. Autoevaluación
 - a. Solicitud
 - b. Aceptación de la solicitud
 - c. Firma del convenio de acreditación
 - d. Entrega/recepción del Instrumento de Autoevaluación (IAE).
 - e. Orientación y/o taller para la autoevaluación.
 - f. Autoevaluación del programa educativo. Los responsables del programa académico reciben el Instrumento de Evaluación (IAE) y dan respuesta a cada uno de los indicadores de dicho instrumento.
 - g. En caso de tratarse de un proceso de reacreditación deberán entregar también evidencias de la atención a las recomendaciones emitidas en el proceso de acreditación previo.
- II. Evaluación
 - a. Recepción y análisis de la Autoevaluación por el Comité Técnico Operativo.

- b. Nombramiento del CTA, preparación de la visita.
 - c. Visita in situ según agenda y con base en el instrumento de Autoevaluación.
 - d. Elaboración del dictamen por el CTA.
 - e. Recepción del dictamen del CTA por parte de Consejo Directivo
- III. Acreditación
- a. Los integrantes del Consejo Directivo del COAPEHUM analizan, discuten y en su caso, dictaminan aprobar la ACREDITACIÓN o REACREDITACIÓN del programa académico. Se informará mediante oficio el resultado a las autoridades de la IES, posteriormente se acordará entre ambas partes el procedimiento para la entrega de los resultados.
 - b. Entrega del dictamen, informe, fortalezas y recomendaciones a las autoridades de la IES.
- IV. Seguimiento
- a. Oficio del Presidente, solicitando el seguimiento a las recomendaciones recibidas cuando se otorga la Acreditación.
 - b. Orientaciones para formular el seguimiento de recomendaciones.
 - c. Recepción de respuestas a las recomendaciones y de las evidencias respectivas.
 - d. Análisis de respuestas/evidencias e informe del Responsable de Seguimiento.
 - e. Entrega de informe al Consejo Directivo.
 - f. Dictamen del Consejo de Directores sobre el informe de seguimiento de respuestas.
 - g. El Presidente presenta el dictamen de seguimiento a las autoridades de la institución de educación superior (IES).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Para establecer el dictamen se requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes del Comité Técnico de Acreditación. El dictamen será entregado a la Presidencia de esta Asociación que lo presentará al pleno del Consejo Directivo, quienes con base en la información presentada en los siguientes documentos establecerán el dictamen final respecto al programa sometido al proceso de acreditación.

- a. El análisis de la información documental solicitada a la Institución sobre la autoevaluación del programa.
- b. La información proporcionada por la autoevaluación.
- c. El dictamen del Comité Técnico de Acreditación.

En caso de tratarse de un proceso de reacreditación:

- d. El seguimiento y atención a las recomendaciones emitidas en la primera acreditación.
- e. El análisis comparativo de los resultados obtenidos en el proceso de reacreditación respecto al proceso anterior.

El presidente del Consejo para la Acreditación de Programas Educativos en Humanidades, Asociación Civil, comunicará el resultado por escrito a la representación oficial de la institución del Programa Educativo evaluado así como a la máxima autoridad personal de la misma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. En caso de inconformidad con el dictamen la institución tendrá derecho a:

- a. Establecer su inconformidad ante el Consejo para la Acreditación de Programas educativos en Humanidades, Asociación Civil, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la entrega del dictamen.
- b. Se solicitará en caso de haber conflicto entre las partes la intervención del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, Asociación Civil, comprometiéndose las partes a asumir como definitiva la resolución que el consejo determine.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Los ejercicios sociales se computarán por períodos de un año, con excepción de aquellos que por inicio o liquidación por disolución deban variar.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. La Asociación se disolverá:

- a. Por acuerdo de la Asamblea General;
- b. Por haber conseguido totalmente el objeto para lo cual fue creada;
- c. Por haber llegado a ser física o legalmente imposible el fin por el que fue fundada;
- d. Por resolución de la Autoridad Competente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Disuelta la Asociación, la Asamblea General designará de entre sus miembros a uno o varios liquidadores, con facultades bastantes para que al momento de su liquidación y con motivo de esta, distribuya a los asociados, la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones y los demás bienes se aplicarán a otra asociación de objeto similar.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Lo no previsto en este Estatuto se registrará conforme al Código Civil del Estado de Puebla y demás disposiciones relativas a la misma.